

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 352

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se desincorpora del dominio público el inmueble propiedad del Estado, ubicado en la esquina suroeste formada por la curva del Libramiento Cadereyta-Allende, Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con una superficie de 3,439.2335 metros cuadrados, identificado con el expediente catastral número 19-51-002-281 y el cual se describe a continuación:

POLÍGONO ADQUIRIDO POR EL ESTADO			
LADO			
EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO
26 a	26 b	95.37	N89°42'25.72" E
26 b 45	41	65.44 CENTRO DE CURVA DELTA= 18°36'55.99" RADIO= 202.31	S73°54'34.03" E LONG.CURVA= 65.73 SUB. TAN= 33.16
41 46	42	61.52 CENTRO DE CURVA DELTA= 14°50'8.07" RADIO= 238.27	S82°53'53.05"E LONG.CURVA= 61.70 SUB.TAN= 31.02
42	47	192.47	S89°20'01.18"W
47 48	26 a	38.43 CENTRO DE CURVA DELTA= 08°31'44.46" RADIO= 258.37	N44°18'41.66"W LONG.CURVA= 38.46 SUB.TAN= 19.27
SUPERFICIE = 3,439.2335 M ²			

Artículo Segundo.- Conforme a los artículos 18 fracciones IV y IX, 24 fracción XXV, 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 80 fracción I, 81 fracción I y 106 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se autoriza al ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y de la Oficialía Mayor de Gobierno lleve a cabo la permuta del inmueble propiedad del Estado de Nuevo León descrito en el Artículo Primero de este instrumento, por el inmueble cuya nuda propiedad detenta el señor Saúl Gustavo Garza Flores, y su usufructo vitalicio sus señores padres, Saúl Jesús Garza González y Sandra Margarita Flores de León, con una superficie de 6,189.157 metros cuadrados, la cual se describe a continuación, con las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO DE AFECTACIÓN					
LADO		RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
ES T	PV			X	Y
				9,545.25	9,679.96
14 ^a	8 ^a	N 44° 32'04.47" W CENTRO DE CURVA DELTA= 66°56'31.95" RADIO=198.27	218.699	9,391.87	9,835.86
			LONG.CURVA=231.6 5 SUB. TAN=131.09	9,586.46	9,873.91
8 ^a	9	S 04°48'03.99" E	104.59	9,400.63	9,731.53
9	9b	S 04°48'03.99" E	25.95	9,402.80	9,705.68
9b	26	S 49°35'28.55" E	51.68	9,442.16	9,672.18
		CENTRO DE CURVA DELTA= 14°40'34.25" RADIO=202.33	LONG. CURVA=51.83 SUB. TAN=26.06	9,552.56	9,841.73
26	14	N 85°40'47.46" E	8.06	9,450.19	9,672.78
14	14 ^a	N 85°40'47.46" E	95.33	9,545.25	9,679.96
SUPERFICIE = 6,189.157 m2					

Artículo Tercero.- En el contrato de permuta a que hace referencia el artículo que antecede, se deberá establecer el compromiso por parte del Estado, de destinar el inmueble de 6,189.157 metros cuadrados a la realización de la obra pública mencionada.

Artículo Cuarto.- Para la celebración de la citada permuta se deberá respetar el precio señalado por el Instituto y Colegio Mexicano de Valuación de Nuevo León, A.C. en los términos señalados por el Comité de Operaciones Inmobiliarias en el Acta de Sesión de fecha 10 de octubre de 2007, tomándose como base para fijar el precio los avalúos números 327/2006 de fecha 14 de diciembre de 2006, relativo al inmueble del particular por la cantidad de \$1,361,614.54 y el avalúo número 07/0133 de fecha 13 de septiembre de 2007, relativo a la propiedad del Estado, por la cantidad de \$868,194.77, resultando una diferencia a favor del señor Saúl Gustavo Garza Flores, sus señores padres, Saúl Jesús Garza González y Sandra Margarita Flores de León, por un monto de \$493,419.77 conforme a la negociación efectuada con los particulares y con lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Artículo Quinto.- Para el caso de que en un término de dos años contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, no se formalice la permuta, la propiedad del mismo se revertirá con todas sus mejoras y accesiones al patrimonio del Estado en los términos de la legislación aplicable.

Artículo Sexto.- El instrumento que contenga el Contrato de Permuta deberá cumplir con los lineamientos que establece la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los siete días del mes de enero de 2009.

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ